



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2023 00415 00  
**DEMANDANTE:** REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S - REDCO  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA  
DE HACIENDA – DIRECCIÓN DE RENTAS Y GESTIÓN  
TRIBUTARIA

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se observa que la Sociedad REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S - REPCO identificada con Nit. Nro. 860.054.249-9 por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho solicita la nulidad del siguiente acto administrativo:

- **Resolución No. 797 de 6 de junio de 2023**, por la cual se revocó la autorización de adición del producto otorgado por la Resolución 2847 de 10 de diciembre de 2019, proferida por el Director de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca (Anexo 003 Fl. 10 Expediente digital).

Una vez verificado el escrito de la demanda, se establece que en el líbello introductorio se indica como cuantía la siguiente:

En el presente caso, se trata del ejercicio del mecanismo de control de nulidad y restablecimiento por la expedición arbitraria de la Resolución 797 de 2023, que fue expedida por la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, y la estimación razonada de la cuantía asciende a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES, SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C (**COP \$59.135.732.842.00**) tal y como quedó establecido en acápite anterior, por lo cual, corresponde su conocimiento a los tribunales administrativos en primera instancia, según las normas citadas.

(Anexo 003 Fl. 106 Expediente Digital).

En esa medida, la cuantía del presente medio de control obedece a la suma de **cincuenta y nueve mil ciento treinta y cinco millones setecientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$59.135.732.842)**. Así las cosas, se observa que de acuerdo con la discriminación del monto relacionado en el acto atacado la suma excede los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que es preciso entrar a establecer la competencia de este Juzgado para conocer del presente asunto.

Por lo tanto, debe aplicarse el numeral 3 del artículo 155 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, respecto a la competencia de los jueces administrativos en primera instancia el cual establecía:

*“ARTÍCULO 155. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Por su parte, el artículo 157 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en relación a la competencia por razón de la cuantía dispone:

*“ARTÍCULO 157. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en*

*la demanda, sin que en ella pueda considerarse la estimación de los perjuicios inmateriales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen.*

(...)

**En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Finalmente, el numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021 señala que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los procesos sobre asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía **exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes**<sup>1</sup>, por lo que, el conocimiento del presente proceso conforme la norma referida y la cuantía estimada en la demanda, radica en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta-.

Dicha situación fue puesta en conocimiento de la parte demandante, quien mediante correos adiados de 22 y 28 de enero de 2023 (Anexos 006 y 009 Expediente digital), solicitó enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, quien es el competente en razón a la cuantía.

En ese orden, se declarará la falta de competencia de este Despacho para conocer del presente asunto en razón a la competencia por el factor cuantía, en consecuencia se remitirá el proceso de la referencia a la Sección Cuarta del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto).

En consecuencia, éste Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, de conformidad con las consideraciones de la presente providencia.

---

<sup>1</sup> La demanda fue presentada el 7 de diciembre de 2023 (Anexo 001 expediente digital), anualidad para la cual, el monto de los 500 SMLMV que determina la competencia asciende a la suma de \$ 580.000.000.

**SEGUNDO: DECLÁRASE** la falta de competencia de este Despacho para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá, **REMÍTASE** el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta (Reparto).

**CUARTO: COMUNIQUESE** la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S -REPCO	<a href="mailto:Jorge.sanchez@jsmabogados.com">Jorge.sanchez@jsmabogados.com</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
**JUEZ**

LXVC

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <b>12 DE FEBRERO DE 2024</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**  
**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Funcionario 044**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56b37a04483480cec313768da53e1b413201bcf14b79623b96af4d6806657a3**

Documento generado en 07/02/2024 02:02:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**